

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Essuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5085

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 de Agosto.)

Núm. 2889

Gobierno Civil.

Orden público. — Circular. — Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Francisco Gómez Rosillo, fugado de la Carcel del puerto de Sta. Maria el 4 del corriente, es natural de Sanlúcar de Barrameda, de 23 años, soltero, mariner, estatura 1.600 metros, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada rapada, color moreno; y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 18 de Agosto de 1899.

El Gobernador interino,

Joaquin F. de Puigdorfila.

Núm. 2840

Carreteras. — Conservación. — En virtud de órdenes recibidas de la Dirección General de Obras públicas fecha 8 del actual, he dispuesto que las subastas de acopios para conservación de las carreteras de esta provincia tengan lugar los días 20, 22 y 25 del próximo mes de Septiembre, expresándose en la relación adjunta las denominaciones de las carreteras cuyos acopios deben subastarse en cada uno de los días expresados, con indicación del importe de los respectivos presupuestos que han de servir de tipo de subasta.

Las subastas se celebrarán en este Gobierno de provincia (calle de Brondo número 14) á las 12 de la mañana de los días expresados, con arreglo á la Instrucción de 18 Marzo 1852, hallándose de manifiesto en la Secretaría del mismo Gobierno hasta las fechas en que han de tener lugar las subastas, los presupuestos y pliegos de condiciones correspondientes.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel sellado de la clase 12.ª y arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación.

A cada proposición se acompañará el talon de depósito del 5 por 100 del presupuesto de contrata, realizado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, como también la cédula personal del proponente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación, abierta entre sus autores, con arreglo á la citada Instrucción, fijándose la primera baja en 25 pesetas y quedando las demás á voluntad de los demás licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia serán de cargo de los rematantes por partes iguales.

Palma 17 de Agosto de 1899.

El Gobernador interino,

Joaquin F. de Puigdorfila.

Relación de las carreteras con expresión del importe de los presupuestos.

Subastas para el día 20 Septiembre.

	Pesetas.
Palma al puerto de Andraitx.	7.321'46
Palma á Estallenchs.	4.098'67
Palma á Soller por Valldemosa.	4.764'48
Palma al puerto de Sóller.	9.335'21
Palma al puerto de Alcudia.	9.899'23
Palma á Puerto-Colom.	9.899'66

Subastas para el día 22 Septiembre.

Artá á Sta. Margarita.	3.097'82
Liuch á Santañy.	8.198'58
Sta. María á Montuiri.	3.373'80
Algaida á Santañy.	5.099'33
Sineu á los Baños de S. Juan de Campos.	3.596'29
Petra al Puerto de Pollensa.	5.098'07

Subastas para el día 25 Septiembre.

Mahón á Ciudadela.	5.742'52
Fornells á S. Cristóbal.	2.313'22
S. Cristóbal á Ferrerías.	2.025'15
Ibiza á S. Juan.	2.000'13

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia referente á la subasta de acopios para conservación de la Carretera de..... y del pliego de condiciones y presupuesto se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de (aquí se escribirá la cantidad en letra admitiendo ó rebajando el tipo fijado).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2841

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito Municipal, para el actual ejercicio económico de 1899 á 1900, estará de manifiesto á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Puigpuñent 14 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Gaspar Lladó.—P. A. del A.—Raimundo Vicens, Secretario interino.

Núm. 2842

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Terminado el repartimiento de consumos de este término municipal correspondiente al actual año económico de 1899 á 1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Formentera 11 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Juan Serra.

Núm. 2843

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ DE IBIZA

Anuncio.—Terminado por la Junta respectiva el reparto de consumos de este pueblo y año económico de 1899 á 1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por el plazo de ocho días á contar desde la publicación del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente contra las cuotas individuales del reparto, ó producir las verbalmente, en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar el día siguiente de terminado dicho plazo, pasado el cual, ninguna será atendida.

San José 16 de Agosto de 1899.—El Alcalde Presidente, Francisco Prats.—P. A. de la J. R.—Bernardo Mari, Secretario interino.

Núm. 2844

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Hallándose vacante la plaza de médico titular de esta población dotada con el haber anual de quinientas pesetas, se anuncia al público por medio del presente, para que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de treinta días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Lloseta 17 Agosto de 1899.—El Alcalde, Guillermo Santandreu.—P. A. del A.—Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 2845

AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO ABAD

Terminado el padron de cédulas personales, de este término municipal, para el actual ejercicio económico de 1899 á 1900, estará de manifiesto á efectos de reclamación en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

San Antonio Abad 17 Agosto de 1899.—El Alcalde, Juan Boned.

Núm. 2846

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Verificado en sesión pública celebrada en el día 10 de los corrientes, el sorteo de los Sres. contribuyentes, que en concepto de Vocales asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el ejercicio económico de 1899 á 1900, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan.

1.ª Sección

D. Juan Boned Escandell
Vicente Ferrer Sorá
Antonio Amengual Ferrer
Vicente Gotarredona Gea.

2.ª Sección

D. Juan Riera Serra

3.ª Sección

D. Mariano Ribas Ribas
José Colomar Yern
Ramon Abram Torres
Pedro Mari Torres

4.ª Sección

D. León Verdera Sastre
Andrés Tuelts Pujol

5.ª Sección

D. Antonio Llobet Sorá
Vicente Colomar Serra
Ibiza 10 de Agosto de 1899.—El Alcalde Presidente, José Oasteyó.—P. A. del Ayuntamiento.— El Secretario interino, Arturo Perez-Cabrero.

Núm. 2847

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Verificado en sesión pública del día 9 del actual el sorteo de contribuyentes para organizar la Junta Municipal en el corriente ejercicio económico han resultado elegidos los señores siguientes:

D. Pedro José Ferrer Verd
Bartolomé Marcó Llabrés
Miguel Villalonga Villalonga
Jaime Bestard Juliá
Andrés Nicolau Pol
Bartolomé Villalonga Moyá
Jaime Balle Llabrés
Onofre Pascual Cafá
Miguel Pons Reinés
Juan Moyá Martí
Rafael Beltran Pol

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 de la ley municipal vigente.

Binisalem 14 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Guillermo Juliá.—P. A. del A.—Jaime Vallés, Srio.

Núm. 2848

D. Manuel Pérez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.

Hago saber: Que por ante el presente Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha promovido espediente por Antonio María Serra y Pol, vecino del lugar conocido

por Pont de Inca, término de la villa de Marratxi, referente al dominio que dice le pertenece juntamente con sus hermanos Pedro y Catalina, sobre dos censos, uno de tres libras diez y seis sueldos cuatro dineros y cuatro quintos de dinero, de número de diez y seis libras, y el otro de nueve libras once sueldos que pesan sobre una casa en esta Ciudad y calle de la Luz, esquina á la de Odon Colon, con fachada á la de Cestos, consistente en zaguán, cuadra, cochera, tres pisos, desván y varias botigas, señalado el zaguán con el número veinte y tres de la primera de dichas calles, que se dice ser propiedad hoy día de D. Conrado Planas é Izquierdo; á fin de inscribir dichos censos en el Registro de la Propiedad á favor del solicitante y de sus citados hermanos; y previo dictamen del Ministerio Fiscal, mediante providencia de tres de Abril de este año, se tuvo por promovido el expediente de dominio, y á tenor de lo que dispone la Regla segunda del artículo cuatrocientos cuatro de la Ley hipotecaria, se acordó la citación de dicho propietario y de los dos hermanos del solicitante, y al Sr. Fiscal, para que todos ellos aduzcan dentro el término de ciento ochenta días todas las pruebas que estimen procedentes; y convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción indicada, por medio de edictos fijados en los pasajes públicos de esta Capital, insertándose tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que comparezcan á alegar su derecho dentro el referido plazo.

En su virtud y en cumplimiento de lo acordado se expide el presente edicto para que llegue á noticia de las personas desconocidas que se consideren con derecho á la inscripción antes mencionada. Palma once de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2849

Por el presente edicto y en virtud de lo mandado en providencia de hoy, recaída á solicitud de D. Francisco Alomar y Femenías, en los autos por el mismo promovidos, sobre aceptación á beneficio de inventario de la herencia de D. José Astier y Cuevas, se cita á las personas que sean ó pretendan ser acreedores del D. José Astier, para que comparezcan á deducir en los espresados autos el derecho de que se crean asistidos, señalándose al efecto el término de quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma once de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 3850

Por el presente edicto se cita al dueño ó dueñas de dos kilogramos de uvas, que el día nueve del actual fueron ocupadas á Antonio Clar y Clar, en el parage ó punto conocido por «Galdent» ó «Son Servera» del término de la villa de Lluchmayor, constando por manifiesto de dicho Clar, que había cogido el espresado fruto en una propiedad de aquellas inmediaciones, sin poderla precisar; á fin de que comparezca á este Juzgado dentro el término de quinto día á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al objeto de declarar en la causa que se instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma de Mallorca diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 2851

D. Manuel Suarez Martinez, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber á

los hijos del interfecto Jaime Monserrat y Ramis, llamados María y Francisco Monserrat y Bordoy de ignorado paradero, de que se les ofrece el procedimiento que se sigue por ante este Juzgado sobre homicidio de dicho Jaime Monserrat y Ramis contra Monserrate Sastre y Mesquida todos naturales y vecinos de Campos; cuya muerte fué ocurrida el día diez del actual á consecuencia de lesiones que le infirieron en la noche del seis al siete de los corrientes para que en el término de veinte días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho bajo apercibimiento de que si no comparecen se les considerará por renuncia el derecho de quererse mostrarse parte en causa.

Dado en Manacor a catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Suarez Martinez.—P. S. M.—Bartolomé Sureda.

Núm. 2852

Don Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita al individuo cuyas circunstancias se desconocen, que en la tarde del diecinueve de Julio último, en unión de Ramon Roca y Rayó (a) de Can Baró, se permitió cazar con perros dentro del predio «Son Españalet» de este término municipal, á fin de que comparezca en el local que ocupa este Juzgado el día veintidos del actual á las doce de la mañana al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas por denuncia de la Guardia Civil del puesto de esta ciudad: en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así queda mandado con auto de esta fecha.

Dado en Palma á dieciseis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Ginard.—Pedro de A. Borrás, Srio.

Núm. 2853

D. Antonio Vidal Villalonga, abogado, Juez Municipal de la Ciudad de Mahon.

En virtud del presente que se espide, en virtud de lo mandado en providencia de esta fecha recaída en diligencias de ejecución de la sentencia firme dictada en el juicio verbal celebrado en este Juzgado, entre Pedro Mercadal y Mercadal, vecino de San Luis, y D. Francisco Tudurí y de la Torre que lo era de esta ciudad, y actualmente de domicilio desconocido, sobre pago de dinero, se requiere á éste último, para que dentro de tercero día, presente en Secretaría los títulos de propiedad de dos casas situadas, una de ellas, en esta ciudad, calle de Gracia número sesenta y siete, antes setenta y uno, y la otra, en el pueblo de San Luis, calle de San Antonio número diez y ocho, antes doce, con los patios y demás edificios anejos, uno de los cuales tiene puerta en la calle de Alemañy; cuyas casas le fueron embargadas en méritos de las referidas diligencias.

Dado en Mahon á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Vidal.—Ante mí.—Alejandro Gavaro, Secretario.

Núm. 2854

Hago saber: que en virtud de lo mandado en providencia del día diez del actual, recaída en las diligencias de ejecución de la sentencia firme del juicio verbal celebrado en este Juzgado, sobre pago de dinero, entre D. José Villalonga y Anglada, vecino de esta Ciudad y Gabriel Gomila y Pons, residente en la de Barcelona, representado en su rebeldía por los estrados del Juzgado, se saca de nuevo á pública subasta, por término de diez días, y con la rebaja del veinte y cinco por ciento, la finca que se describirá, embargada á dicho Gomila para hacer pago al Villalonga de lo que acredita por principal y costas.

Una casa situada en el pueblo de Alayor, calle de Santa Eulalia, número veinte y cinco, lindante por la derecha, entrando, con la calle de Barsola, con la cual forma esquina, por la izquierda con otra de D. Antonio Pretus y Ginart, hoy de D. Francisco Timoner y Vidal y al dorso con casa y horno de los herederos de D. Juan Mora Presbitero, justipreciada en dos mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado del día veinte y cinco del actual, á las once de la mañana, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a No se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del tipo de su justiprecio, despues de deducido el veinte y cinco por ciento.

2.^a Los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

3.^a Los licitadores deberán exhibir su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca, rebajado el veinte y cinco por ciento, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, menos la correspondiente al mejor postor la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

4.^a Serán de cargo del Comprador los gastos de subasta, remate y su aprobación y los de la escritura de traspaso, como no menos el pago de derechos y papel sellado de la copia de la misma, é impuestos á que la Ley le obliga.

5.^a Serán también de cargo del comprador el pago de las dos hipotecas que gravan la finca, á cuyo efecto se tendrá en su poder el total ó parte del precio necesario para ello, consignando en la mesa del Juzgado el remanente si lo hubiese á los efectos legales; y

6.^a La hipoteca ó hipotecas que acaso escedan del precio que se dé por la finca, serán canceladas de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el art. 1.518 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Mahon á once de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Vidal.—Ante mí.—Alejandro Gavaro, Secretario.

Núm. 2855

D. Bernardo Villalonga y Pons, Juez Municipal de la villa de Alayor de Menorca.

Hago saber: Que el día once de Septiembre próximo á las once de la mañana se venderá en la audiencia de este Juzgado en pública «subasta siendo la postura competente» una casa situada en esta villa calle de Santa Agueda, número diez y nueve, tasada en setecientos cincuenta pesetas, propia de Antonia Cardona Sintés y le fué embargada en méritos del juicio declarativo verbal, ahora procedimiento de apremio celebrado en este Juzgado entre ella y D.^a Catalina García Camps, sobre pago de dinero.

Las condiciones en virtud de las cuales se verificará la subasta son las siguientes:

1.^a No se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del tipo de su respectivo justiprecio.

2.^a Los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta debiendo conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

3.^a Los licitadores deberán exhibir su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, menos la correspondiente al mejor postor la cual se reservará en de-

posito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

4.^a Serán á cargo del comprador los gastos de subasta, remate y su aprobación y los de la escritura de traspaso como no menos el pago de derechos y papel sellado de la copia de la misma é impuestos que la ley le obliga.

5.^a Serán también á cargo del comprador el pago de las hipotecas que gravan la finca.

Dado en Alayor á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Bernardo Villalonga.—Ante mí.—Antonio Pons, Secretario.

Núm. 2856

D. Juan Guasch y Vich, tutor dativo de los menores José y Juan Clapés y Clapés.

Hago saber: Que por acuerdo del Consejo de familia de los mismos, adoptado en el día hoy, en el expediente seguido á mi instancia sobre autorización para enajenar sus bienes con destino al pago de sus deudas, se saca á pública subasta, que presidirá el que suscribe con intervención del protutor, D. Antonio Clapés y Mari, por término de treinta días la hacienda denominada «Can Sarjent» sita en la parroquia de Nuestra Señora de Jesús, término municipal de Santa Eulalia en esta isla, comprensiva de cuarenta y cuatro hectáreas de tierra de secano con árboles, huerto, bosque y dos casas de labranza; lindante por Norte, con tierras de Juan Tur y Llaneras; por Este, con las de Don Antonio Clapés y Mari, (a) Durbau; por Sur, con las de José Cardona, y por Oeste, con las de herederos de D. Juan Tur y Gotarredona; valorada por los peritos nombrados al efecto, en treinta y dos mil pesetas, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a El remate tendrá lugar el día veinte de Septiembre próximo a las diez de su mañana en el patio de la Iglesia de Nuestra Señora de Jesús.

2.^a No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de tasación.

3.^a El remate se hará á favor del mejor postor.

4.^a Los gastos de la escritura de enajenación serán de cuenta y cargo del comprador.

Ibiza á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Guasch.

Núm. 2857

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia de este partido D. Francisco Buisen y Barleta mediante providencia del día de ayer dada á instancia del procurador D. Guillermo Gofalons y Vidal en representación de D. Ignacio Hernandez y Vinent en los autos juicio declarativo de mayor cuantía por éste promovidos contra los ignorados herederos de D.^a Inés Rotger y Taltavull, sobre pago de tres mil pesetas, intereses de dicha suma al cuatro y medio por ciento anual vencidos desde el primero de Junio de mil ochocientos noventa y ocho y que vencieren y costas, por medio de la presente emplazo á dichos ignorados herederos de la D.^a Inés Rotger y Taltavull, para que dentro el término improrrogable de veinte días contaderos desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Juan Trémol, en los indicados autos, personándose en forma; previniéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mahon ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano Ac-
tuario, Juan Trémol.

Depositaria de fondos municipales de Escorca.

CUENTA del 4.º trimestre del año económico de 1898-99 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	703'92
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1782'96
Cargo.	2486'88
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1914'42
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	572'46

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	TOTAL de las operaciones	Operaciones en este trimestre.	Saldo del trimestre anterior
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	"	"
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	334'20	150'00	484'20
8 Resultas	1063'48	"	1063'48
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1458'20	1632'96	3091'16
10 Reintegros.	24'80	"	24'80
Cargo pesetas.	2880'64	1782'96	4663'64
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	672'75	811'10	1483'85
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	"	30'00	30'00
4 Instrucción pública.	75'54	25'18	100'72
5 Beneficencia.	"	96'80	96'80
6 Obras públicas.	507'93	307'00	814'75
7 Corrección pública.	"	43'50	43'50
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	920'52	506'84	1427'36
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos.	"	90'00	90'00
13 Resultas.	"	10'00	10'00
Data pesetas.	2176'76	1914'42	4091'18

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Escorca á 10 de Julio de 1899.—El Depositario, Miguel Cerdá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Guillermo Mir.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Cánaves.

Núm. 2858

D. Andrés Rauz Guerrero, primer Teniente de la Comisión Liquidadora del Batallón Provisional de Puerto Rico, número tres y Juez Instructor de la presente causa.

Habiendo desertado de la plaza de Puerto Rico el soldado de la cuarta Compañía del expresado Batallón Gabriel Salamanca Mayans, hijo de Nadal y de Isabel, natural de Palma provincia de Baleares, juzgado de primera instancia de Palma, de profesión Alfarero, de veinticinco años de edad, soltero y cuyas señas son: pelo castaño, cejas id., ojos melados, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular, no sabe leer ni escribir, de estatura un metro seiscientos milímetros y á cuyo soldado instruyo causa por desertión, estafa y abuso de confianza.

Usando de la jurisdicción que me concede el código de Justicia Militar, por el presente, llamo, cito y emplazo, á dicho soldado, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares se presente en este Juzgado Militar, Cuartel de Infantería que ocupa el Regimiento de Bailen en Logroño, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de que sino se presenta en el referido plazo será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes á la Guardia

de prevención del expresado Cuartel, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares.

Logroño veinte y tres de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Andrés Rauz.

Núm. 2859

D. Daniel Gonzalez Cuadrado, Comandante del Regimiento de Infantería América número catorce, y Juez instructor del expediente que por desertión se instruye al soldado Juan Cervera Miguel.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Juan Cervera Miguel hijo de Guillermo é Isabel, natural de Manacor, avecindado en dicho punto, provincia de Baleares, de veintinueve años de edad, soltero, carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, boca regular, barba nada, frente regular, señas particulares tiene un lunar en el lado izquierdo de la boca, de un metro seiscientos ochenta milímetros de estatura y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel que ocupa la fuerza del citado Regimiento á responder á los cargos que le resulten, en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las

autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Pamplona á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Comandante Juez instructor, Daniel Gonzalez.

Núm. 2360

El Comandante Militar de Marina de esta Provincia á petición del Sr. Consul de S. M. Británica en esta Ciudad.

Hace saber á todos los pescadores de esta Provincia que el buque de guerra inglés «Revenge», haciendo ejercicios por las inmediaciones de la Bahía de Artá de esta Isla perdió dos torpedos Wetchhead de 18 pies ingleses de longitud, para que caso de encontrarlos los entreguen al Ayudante del Distrito marítimo más próximo en la inteligencia de que el hallador será gratificado con cinco libras esterlinas.

Palma 17 de Agosto de 1899.—Teobaldo Gibert.

Núm. 2861

El Comandante Militar de Marina de esta Provincia

Hace saber: Que debiendo tener lugar en esta Comandancia el día 22 del actual la reunión definitiva para la elección de representantes de los Navieros y Consignatarios, y los Capitanes y Maquinistas, vocales y suplentes, de la Junta de la Marina mercante del Ministerio de Marina; se hace saber á los interesados para que se sirvan concurrir á dichos actos, en la inteligencia de que para que puedan emitir su voto será indispensable la presentación de documento que acredite la calidad de cada uno y la correspondiente cédula personal, debiendo los señores que en la reunión preparatoria quedaron comisionados para representar en la definitiva á aquellos que cuyas ocupaciones les impidan asistir, exhibir los de todos sus representados.

Palma 17 de Agosto de 1899.—Teobaldo Gibert.

Núm. 2862

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse al pago del importe de los terrenos expropiados por ampliación en las fincas denominadas Son Moix y Hort de Mar del término municipal de esta Ciudad, para construir un trozo de carretera que desde el camino de establecedores conduce á la batería de Torre d'en Pau, y puesto de acuerdo con el Sr. Alcalde Constitucional de Palma, queda señalado el día treinta del actual á las doce de su mañana para efectuar dicho pago en la Casa Consistorial con las formalidades prevenidas en la Ley de expropiación forzosa.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de publicidad determinados en la citada Ley.

Palma 17 de Agosto de 1899.—Jaime Garau.

Núm. 2863

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHON

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día trece de Septiembre próximo á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, á las que acompañarán muestras de los artículos en la inteligencia de que los que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahon 10 de Agosto de 1899.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.º B.º—El Comisario de Guerra interventor, Federico Bermejo.

Artículos que se citan

Harina flor, cebada, paja corta, leña y sal.

Núm. 2864

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHON

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día trece de Septiembre próximo á las once y media de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, á la que acompañarán muestras de los artículos en la inteligencia de que los que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahon 10 de Agosto de 1899.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Artículos que se citan

Aceite, petróleo, carbón de encina, jabon, ceniza y leña (cap de ram).

Núm. 2865

HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Mes de Septiembre de 1899.

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital militar los artículos que á continuación se expresan, y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, que el día 28 de este mes á las 11 de la mañana, se admiten proposiciones en la Comisaría de guerra de esta plaza (San Sebastián núm. 1), en la inteligencia de que los artículos que se compren deberán ser puestos en el punto que se determine debiendo presentar muestras.

Mahon 11 de Agosto de 1899.—El Administrador, Cristóbal Martínez.—V.º B.º—El Comisario de guerra, Federico Bermejo.

Artículos que se citan.

Carne de vaca de 1.ª, aceite mineral, idem vegetal de 1.ª, idem id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbon vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabon común, jamon, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pichones, pollos, sesadas, ternera, tocino, velas de esperma, idem de sebo, vino común, idem generoso.

Núm. 2866

LA PROPAGADORA BALEAR DE ALUMBRADO

Se convoca á Junta general ordinaria de Sres. accionistas para el día 23 del que rige á las once de la mañana en el local que ocupa la Fábrica de Gas de Inca para la aprobación del Balance presentado por el Consejo de Administración.

Palma 8 de Agosto de 1899.—El Presidente, Joaquin Gelabert.—El Secretario, José Estela.

Núm. 2867

GRANJA EXPERIMENTAL DE BARCELONA

Escuela provincial de Agricultura.

Desde el día 1.º de Septiembre próximo, hasta el 30 del mismo mes, estará abierta la inscripción de matricula para el curso de 1899 á 1900, en la Escuela de Agricultura que en esta Granja tiene establecida la Exma. Diputación provincial de Barcelona.

Los estudios de Perito agrícola pueden cursarse por asignaturas sueltas ó en dos años, y en la forma que prescribe el Reglamento vigente de esta Escuela. Para ingresar como alumno en la Sección de Peritos, se necesita acreditar por medio

de certificado facultativo, ser de compleción sana y robusta, presentar la partida de nacimiento, y una certificación académica de tener aprobadas en algún establecimiento oficial las asignaturas siguientes:

Aritmética y Algebra.—Geometría y Trigonometría.—Elementos de Física y Química.—Elementos de Historia Natural.—Elementos de Agricultura.—Nociones de Dibujo lineal y topográfico. Estas dos últimas asignaturas pueden simultanearse con las del primer año de la carrera y cursadas dentro de esta Escuela. Todos los certificados antes citados en unión de la cédula personal, deberá presentarlos el interesado en el acto de la inscripción de matrícula.

La enseñanza de Capataces es esencialmente práctica, instruyéndose en el manejo de máquinas agrícolas y aparatos de cultivo, en las prácticas de las industrias rurales, en las operaciones de cultivo y ganadería y en las lecciones orales que comprende esta enseñanza. Para ser admitido como alumno en la Sección de Capataces agrícolas, es indispensable reunir los requisitos siguientes: Haber cumplido 16 años, que se acreditará por la partida de nacimiento.—Presentar certificación facultativa de ser de compleción sana y robusta para los trabajos de campo.—Acreditar buena conducta mediante certificación expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia y saber leer y escribir y las 4 reglas fundamentales de la Aritmética.

Además se han establecido clases especiales de «Avicultura é industrias anexas». —«Ingenieros». —y «Veterinaria elemental»; y es probable que en el presente curso se aumenten estas enseñanzas con las de Botánica elemental.—Apicultura y otras.

Los honorarios que los alumnos de Peritos habrán de satisfacer por derechos de matrícula, serán 20 pesetas por grupo de asignaturas correspondientes á cada año, ó 10 pesetas por cada una de estas que cursen separadamente.

Por las inscripciones de la clase especial de Avicultura é industrias anexas, se pagará 5 pesetas.

Las demás enseñanzas son puramente gratuitas. Pueden asistir como agentes á todas las clases y prácticas, cuantas personas quieran.

Hay además *internado* para los alumnos que lo deseen, á fin de que pertenezcan en el establecimiento bien cuidados y atendidos, acostumbándose á la vida y prácticas agrícolas.

La matrícula se verificará en la Secretaría de este Establecimiento, sito en Barcelona (Gracia), calle de la Granja experimental, núm. 5, á donde se dirigirán las consultas que deseen hacer los interesados y se facilitarán reglamentos.

Barcelona 15 Agosto de 1899.—El Ingeniero Director, Hermenegildo Gorria.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 8.º de la ley de 2 del corriente mes, á la vez que autoriza al Gobierno de V. M. para que continúe convirtiendo, mientras lo juzgue conveniente á los intereses del Estado, los títulos de la Deuda perpetua exterior en otros de la interior, con el beneficio que señale, sin que pueda exceder de 10 pesetas de aumento sobre cada 100 pesetas de capital nominal, ordena que no se paguen en el extranjero otros cupones de la Deuda exterior que los pertenecientes á títulos estampillados ó inscritos como de la propiedad de extranjeros en los Registros de las Delegaciones de Hacienda y en los Consulados de España, siempre que además se presenten los títulos en cada vencimiento y se

acredite que continúan siendo de la propiedad de extranjeros, mediante los requisitos que determine un reglamento.

No existe, por el momento, motivo alguno de interés para el Estado que aconseje no hacer uso de la autorización que se concede al gobierno para continuar convirtiendo en Deuda interior los títulos del 4 por 100 exterior, ni tampoco para alterar el tipo de conversión de estas Deudas, establecido por el Real decreto de 9 de Agosto de 1898, ó sea el de 110 pesetas de la primera por cada 100 de la segunda, y en este punto, por consiguiente, poco han de alterarse las disposiciones que se dictaron para dar cumplimiento á la autorización quinta de la ley de 17 de Mayo de 1898.

No sucede lo propio en lo relativo al pago de los intereses de la Deuda exterior, puesto que en vez de considerarse indefinido el plazo para el estampillado é inscripción de los títulos de dicha Deuda que fueran de propiedad de extranjeros, como se consideró en el Real decreto de 9 de Agosto de 1898, se dispone ahora que sólo puedan pagarse en moneda extranjera los cupones de los títulos que se hallen estampillados é inscritos como de la propiedad de extranjeros en los Registros de las Delegaciones y Consulados de España, siguiendo el criterio establecido en el Real decreto de 13 de Mayo último publicado en la *Gaceta* del día siguiente, en virtud del cual se previno que desde esta misma fecha no se admitiese título alguno para aquellos fines en las expresadas Delegaciones y Consulados, y á este criterio habían de responder las reglas que se dicten para llegar á efecto lo preceptuado en dicho art. 8.º

Ninguna otra aclaración exigen para tal fin las disposiciones de este artículo, y en su consecuencia el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 9 de Agosto de 1899.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 2 del corriente mes, los tenedores de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 podrán convertirlos en los de la interior con el beneficio de 10 pesetas nominales por cada 100 pesetas de capital nominal que presenten á convertir.

Art. 2.º Los tenedores de dicha Deuda que opten por la conversión con el expresado beneficio, podrán presentar sus títulos, tanto en la Dirección general de la Deuda como en las Delegaciones de Hacienda en provincias y en el extranjero, facturándolos en las carpetas que se facilitarán en dichas dependencias y endosándolos á la Dirección general de la Deuda pública para su conversión en títulos del 4 por 100 perpetuo interior.

Art. 3.º Los títulos de Deuda exterior que se presenten á la conversión, llevarán unidos los cupones de los vencimientos posteriores á la fecha de la presentación.

Art. 4.º Al verificarse ésta, y previas las operaciones de reconocimiento y cancelación de los títulos, se entregará á los interesados una carpeta reguardo con la cual recogerán los nuevos valores que produzca la conversión.

Art. 5.º Los títulos del 4 por 100 interior que se emitan por conversión de los de exterior llevarán los mismos cu-

pones que éstos. Los residuos representativos de las fracciones que no lleguen á componer título, devengarán intereses desde el trimestre á que correspondan el primer cupón que lleven los títulos entregados.

Art. 6.º Los intereses de dichos residuos no se abonarán hasta que sean presentados en cantidad suficiente para la emisión de un título. Al hacerse esta emisión no se expedirán nuevos residuos por las fracciones que resulten á favor de los presentadores, cuyo importe quedará á beneficio del Tesoro.

Art. 7.º Los cupones de los títulos de Deuda perpetua exterior del 4 por 100 continuarán pagándose en francos, libras esterlinas, marcos ó pesetas

Art. 8.º Para que sean pagados en las monedas extranjeras citadas es preciso:

1.º Que los títulos de que procedan estén sellados é inscritos, como de la propiedad de extranjeros, en los registros de las Delegaciones de España en París, Londres ó Berlín, ó en los Consulados españoles de Bruselas, Amsterdam ó Lisboa, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 9 de Agosto de 1898 y 13 de Mayo del año actual.

Y 2.º Que se cumplan, al ser presentados los cupones al cobro, las formalidades que después se expresarán.

Art. 9.º En ningún caso se pagarán en moneda extranjera los cupones de vencimientos anteriores á la fecha en que se hayan cumplido los requisitos de que trata el artículo anterior.

Art. 10. Los cupones de los títulos que carezcan de estos requisitos, se pagarán en pesetas, con arreglo al tipo de cotización del día anterior al en que deba verificarse el pago, cualquiera que sea la nacionalidad del que los posea.

Art. 11. Los cupones se destacarán de los títulos por los interesados cuando llegue el caso de presentarlos al cobro; pero si los títulos fueran de los sellados é inscritos como de la propiedad de extranjeros en las Delegaciones y Consulados que se expresan en el artículo 8.º, se exhibirán á la vez que se presenten aquéllos. La presentación de estos cupones se hará en facturas que facilitarán las expresadas dependencias, en cuyas facturas suscribirán los interesados que se encuentren en el caso anterior una declaración bajo juramento en forma, ó bajo palabra de honor, en que afirmen que los cupones que presentan y los títulos de que proceden continúan siendo de su propiedad, sin que tengan en ellos participación ningún súbdito ni establecimiento español.

Art. 12. Cuando cambien de dueño los títulos que reúnan las circunstancias expresadas en el art. 8.º, el último adquirente está obligado, para poder cobrar sus intereses en moneda extranjera, á presentarlos en cualquiera de las Delegaciones ó consulados de que se ha hecho mérito antes del vencimiento del primer cupón que tengan sin cobrar, acreditando en debida forma su condición de extranjero y justificando la propiedad de los títulos con la póliza del Agente de cambio ó por cualquier otro medio admitido en derecho, para que se hagan constar estos extremos y los demás que sean necesarios en el Registro de la dependencia en que se presenten.

Art. 13. En el caso de que el Banco de Francia tenga el cargo de cobrar los cupones de los títulos que en él estén depositados, quedará relevado de la presentación de éstos, pero deberá declarar que se hallan en sus cajas y que los depositantes propietarios no son españoles. De iguales facilidades, disfrutará los Bancos oficiales de Inglaterra, Alemania, Bélgica y Portugal; los Bancos y establecimientos particulares que tienen concedida esta facultad por disposiciones especiales dictadas con posterioridad al Real decreto de 9 de Agosto de 1898, y los demás Bancos y establecimientos que el Gobierno designe.

Art. 14. En el caso de que por consecuencia de testamentarias, actos ó contratos se justifique que los títulos de Deuda exterior pertenecientes á españoles han sido sellados y registrados como de extranjeros, será considerado el hecho como de defraudación á la Hacienda, á no acreditarse debidamente que la adquisición de los títulos se hizo con posterioridad al último cupón cobrado. Los Notarios tendrán obligación de dar conocimiento á la Dirección general de la Deuda de los títulos que se hallen en el caso determinado en el párrafo anterior.

Art. 15. Si los presentadores de títulos ó cupones faltan á la verdad del juramento ó de la palabra de honor, las Delegaciones de Hacienda denunciarán el hecho á las Autoridades ó funcionarios competentes de los países en que el delito se hubiese realizado, solicitando que insten el oportuno procedimiento para el castigo, conforme á las disposiciones penales respectivas.

Art. 16. La comprobación del cumplimiento de las formalidades establecidas en este decreto estará á cargo de las Delegaciones, las cuales cuidarán de que, sin causar molestias á los tenedores y recabando cuantos datos consideren convenientes, se depure cualquier sospecha que hubiere ó denuncia que se presentare sobre falsedad de las declaraciones hechas.

Art. 17. El Gobierno se reserva el derecho de nombrar en todo tiempo agentes especiales para investigar los hechos ó omisiones relacionados con el cumplimiento de las anteriores prescripciones.

Art. 18. La Dirección general de la Deuda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo preceptuado en este decreto.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

(*Gaceta* 12 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia de una enfermedad sospechosa de peste bubónica en Oporto (Portugal), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, Segunda 4.ª y 6.ª á la 8.ª, y 38 de la Real orden de 23 del expresado mes de Septiembre;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de Portugal, sea cual fuese la fecha de salida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1899.

E. DATO

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las necesidades del servicio, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren caducadas todas las licencias concedidas á empleados de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador de la provincia de....
(*Gaceta* 15 de Agosto.)

PALMA.—ESCUELA.—TIPOGRÁFICA